

MJTC/10

REPERTORIO No 7693-98

3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y ESTATUTOS

"FUNDACION PATERNITAS"



SANTIAGO DE CHILE, a siete días del mes de Agosto de mil ~~novecientos~~ novecientos noventa y ocho, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparece: Presbítero don NICOLAS ABEL VIAL SAAVEDRA, Presidente de la Fundación de derecho canónico Paternitas y Capellán Mayor del Servicio Religioso de Gendarmería de Chile, soltero, chileno, religioso, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cincuenta mil ochocientos veintiuno guión uno,



domiciliado en Avenida Matta número cuatrocientos ochenta y ocho, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que viene en constituir una Fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo dispuesto en lo establecido en el Libro Primero, título treinta y tres del Código Civil y en el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, actualmente vigente, que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben y en el silencio de ellos, por las normas contenidas en las disposiciones antes citadas y en el orden indicado: TITULO PRIMERO.- Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO: Establécese una Fundación sin fines de lucro de caridad y beneficencia, con el nombre de "FUNDACION PATERNITAS", cuyo objeto será el siguiente: a) Procurar la rehabilitación y reinserción social de los reos presos y procesados que se encuentren en libertad, con el fin de desarrollar habilidades, capacidades, destrezas e intereses que fortalezcan su identidad como personas dignas de integrarse positivamente en la sociedad, posibilitando así la prevención de la delincuencia. b) Fomentar y realizar programas de capacitación técnica o profesional y programas de formación en pro del desarrollo humano integral de los sectores de mayor necesidad especialmente de los menores en riesgo social y familiar que se encuentren en conflicto con la justicia. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar todo tipo de actividades, sean éstas comerciales o no, pudiendo al efecto celebrar contratos, constituir sociedades de cualquier tipo y desarrollar actividades relacionadas con el giro de la construcción e inmobiliario que beneficien a los sectores más necesitados

de la población. Además podrá desarrollar programas educativos, culturales y deportivos; postular a licitaciones de proyectos públicos y privados y cualquier otra actividad consecuente con los fines de la Fundación. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de sedes en otros puntos del país. La duración de la Fundación tendrá el carácter de indefinida a contar de la fecha de su autorización legal, en tanto subsistan personas que habitan en condiciones de extrema pobreza. TITULO SEGUNDO: Del Directorio.- ARTICULO TERCERO: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, quienes tendrán la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los Directores durarán en su cargo en forma indefinida, debiendo en el mes de Abril de cada año, ser confirmados en forma expresa por el Fundador, y en caso de imposibilidad de éste, por las personas y en el orden que señala el artículo dieciséis de estos Estatutos. Durante el mes de Abril de cada año, el Directorio deberá designar de entre sus miembros, a los que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación.- ARTICULO CUARTO: No obstante la duración indefinida en sus cargos de los miembros del Directorio, cesarán en ellos, además de los que no fueren confirmados por el Fundador, aquellos que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a la reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Los dos tercios del Directorio podrán declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno o algunos de los Directores continúen en sus



cargos, procediendo a removerlos con la autorización del Fundador o de quien lo reemplace, según lo prescrito en el artículo dieciséis.- En caso de fallecimiento, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con aprobación expresa del Fundador o de quién lo sustituya, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazo, necesitándose para ello la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores, impidiendo con ello la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador o quién lo reemplace quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.- **ARTICULO QUINTO:** El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses a lo menos; y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente, o cuando lo soliciten, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación. En ellas debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las que tengan el carácter de extraordinarias, deberán indicar específicamente el objeto de la misma, debiendo ser ésta la única materia que podrá ser tratada en dicha reunión. El quórum para sesionar será de tres miembros, a los menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan.- **ARTICULO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por

todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.- ARTICULO SEPTIMO: El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y sobre su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- ARTICULO OCTAVO: El Presidente del Directorio tendrá también la calidad de Presidente de la Fundación la representará, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos le otorgan.- ARTICULO NOVENO: El Directorio tiene a su cargo la Dirección Superior de la Fundación, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Crear las oficinas, centros, comités, y departamentos, designar a los encargados y responsables de ellos, delegándole parte de las facultades de administración que sean compatibles con sus funciones; d) Delegar parte de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad o con su organización administrativa en el Presidente del Directorio, en uno o más funcionarios de las oficinas, centros, comités, departamentos, o en un tercero, debiendo contar con el voto conforme a los dos tercios de los directores en ejercicio; e) Dictar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de sus oficinas, comités, departamentos,



tendientes al mejor cumplimiento de sus fines estatutarios;

f) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el ejercicio de sus cargos a que se refiere el artículo cuarto precedente.- ARTICULO DECIMO: El Directorio gozará de las más amplias atribuciones para la administración de los bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución, y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, permutar, hipotecar dar y tomar en arrendamiento, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir prendas, de cualquier tipo, sobre bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; celebrar con Bancos e Instituciones financieras y de crédito, sociedades civiles o comerciales o con particulares, según fuere procentes, contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantía, depósitos y de crédito y de ahorro y girar y sobregirar en esas cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protestar y aceptar cheques; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de cualquier clase o naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; percibir, celebrar contratos de trabajo y/o de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; conferir mandatos especiales y revocar los poderes que se otorguen; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros,

pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir las indemnizaciones; firmar endosar y cancelar pólizas de cualquier clase; delegar parte de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad o con su organización administrativa en uno o más Directores de la Institución, en funcionarios de ésta o en terceros; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; importar y/o exportar toda clase de bienes, presentar y firmar registros y/o informes de importación y/o exportación, pudiendo al efecto realizar todos los trámites diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran, concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones, Fundaciones u otras personas jurídicas, o asociarse a las existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación sin limitación alguna. En el orden judicial tendrá las facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que al respecto le otorga al Presidente el artículo octavo de estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Acordado por el Directorio cualesquiera de los actos y/o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroge, conjuntamente con el Tesorero y otro Director designado al efecto por el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten



con la Fundación conozcan los términos del acuerdo del Directorio.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Al Presidente del Directorio y de la Fundación le corresponde, especialmente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otras personas que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de sus Operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designado a los encargados y responsables de cada una de ellas y; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Fundación.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además como función preferente la de colaborar en todas la tareas que este último deba realizar.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de la sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda firmar exclusivamente a este último. En caso de ausencia o

impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio de la Fundación.- ARTICULO DECIMO QUINTO: El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y estados financieros, y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Institución, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente el Presidente y el Tesorero o las personas que designe especialmente al efecto el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe. ARTICULO DECIMO SEXTO: El Fundador se reserva el derecho estatutario de confirmar o no, una vez al año, a los miembros del Directorio de la Fundación de conformidad con lo establecido por el artículo tercero de estos Estatutos; de autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores, como asimismo, ratificar el nombramiento de los miembros del Directorio en los casos establecidos en el artículo cuarto de estos Estatutos.- Asimismo, será el Fundador quien designará a los Directores faltantes, si por cualquier causa no hubiere quórum, para sesionar y adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de los Directores, haciendo imposible la formación de los quórumes legales y estatutarios.- En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta del Fundador lo reemplazará con todas sus atribuciones la persona que designe el Directorio. TITULO TERCERO. del patrimonio. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de un millón de pesos, suma destinada por el Fundador para el cumplimiento de sus fines y que se enterará íntegramente una vez que la Fundación obtenga su existencia legal. El

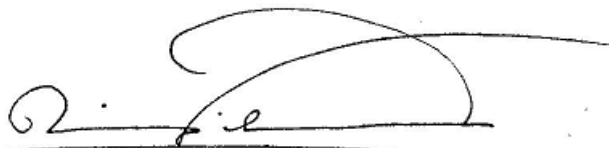


patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiriera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, aportes, erogaciones, y subvenciones que obtenga, de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales y extranjeras, de derecho público y privado, de las Municipalidades y organismos fiscales, semifiscales y de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que estos se encuentren comprendidos dentro de las disposiciones estatutarias. TITULO CUARTO. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la fundación. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Fundación podrá modificar sus Estatutos, por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles, debidamente reducido a escritura pública. Todo proyecto de reforma requerirá autorización previa y escrita del Fundador. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberán con la presencia de un Notario de la Provincia de Santiago, quien certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. ARTICULO DECIMO NOVENO: La Fundación podrá acordar su disolución mediante resolución adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de Quórum, naturaleza de la sesión, autorización del Fundador y presencia del Notario a que se refiere el artículo décimo

octavo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización del Fundador, se reducirá a escritura pública, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación, a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Fundación de Derecho Canónico Paternitas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fundación estará integrado por las siguientes personas: PRESIDENTE: Señor Presbítero Nicolás Abel Vial Saavedra, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cincuenta mil ochocientos veintiuno guión uno. VICEPRESIDENTE: Señorita Georgeanne Barceló Vial, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis guión nueve. SECRETARIO: señora Angélica Lira Vergara, cédula nacional de identidad número dos millones ciento veintinueve mil treinta guión cero. TESORERO: Señora Cristina Vial Risopatrón, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos veintiocho mil doscientos sesenta y nueve guión tres. DIRECTOR: Señor Carlos Infante Rodríguez, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y ocho guión seis. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a la abogado señora Georgeanne Barceló Vial, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a la Fundación Paternitas y la aprobación de sus estatutos, facultándola además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente y/o necesario introducir y en general para realizar todas las actuaciones que fueran requeridas para la total legalización de esta

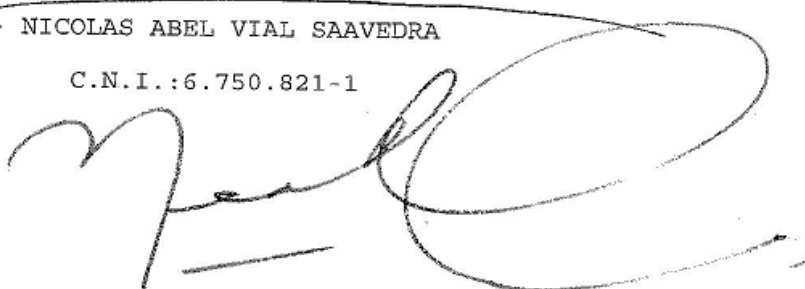


Fundación.- Minuta redactada por el abogado doña Georgeanne Baraceló Vial. En comprobante, previa lectura, firma. Se dió copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE. -



1.- NICOLAS ABEL VIAL SAAVEDRA

C.N.I.: 6.750.821-1



CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública

Constitución de Sociedad
y Estatutos Fundación Pafés zitis

de fecha 7 Agosto 1998 otorga ante


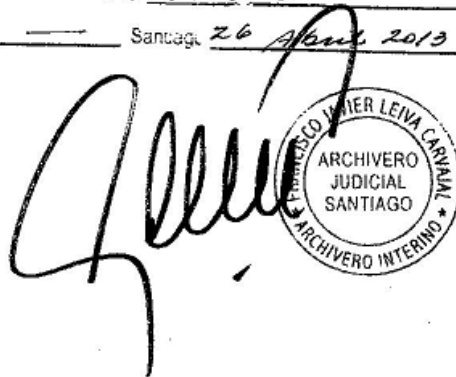
el Notario Don Francisco Bonvalde

Se da constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran en la 622 vta

Santiago, 26 Abril 2013

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS, SANTIAGO.

26 Abril 2013



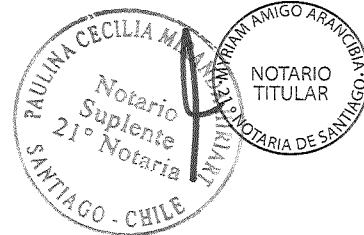
El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 02-05-2024 bajo el Repertorio 3359.



PAULINA CECILIA MIRANDA HIRIART
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por PAULINA CECILIA MIRANDA HIRIART, Notario Suplente de la 21ª Notaría de Santiago, a las 18:01 horas del día de hoy.
Santiago, 8 de mayo de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariamyriamamigo.cl con el siguiente código: 077-53521



KM

REPERTORIO N° 3.359/2024.-

OT N° 53.521.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA SESION EXTRAORDINARIA DIRECTORIO
“FUNDACIÓN PATERNITAS”

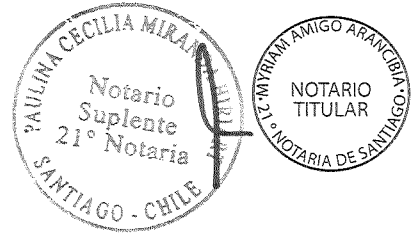
EN SANTIAGO DE CHILE, a dos días del mes de **MAYO** del año **dos mil veinticuatro**, ante mí, **PAULINA MIRANDA HIRIART**, abogado, Notario Público, suplente de doña **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **COMPARECE**: doña **ERIKA DEL CARMEN HUENUAN HUIQUINAO**, chilena, soltera, factor de comercio, cédula nacional de identidad número **doce millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho guión uno**, domiciliada en Avenida Recoleta número novecientos, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredito su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que, debidamente facultada, según se acreditará, viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: “**ACTA SESION EXTRAORDINARIA DIRECTORIO “FUNDACIÓN PATERNITAS”**”. En la ciudad de Santiago de Chile, a trece de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las quince treinta horas, en su domicilio de calle San Miguel número seiscientos treinta y cinco, comuna de El Monte, se celebró con carácter de extraordinaria la sesión de directorio de Fundación Paternitas, con la asistencia de los siguientes directores, Presbítero Nicolás Abel Vial Saavedra, Eduardo Ruiz-Moreno Navarro y Georgeanne Barceló Vial. Se encuentran especialmente invitadas doña Macarena Gutiérrez Mendive y Alejandra Picó Cardone. Excusaron su asistencia la Vicepresidenta doña María Consuelo Correa Saavedra y el Director señor Eduardo Romo Lafoy. Presidió la sesión el señor Presbítero Nicolás Abel Vial Saavedra y la señora Georgeanne Barceló Vial actuó como Secretaria de Actas. I.- **Renuncia de directores titulares**. El señor Presidente deja constancia que el estatuto de la Fundación consta en escritura pública de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho otorgada en la Notaria de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y en escritura complementaria de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho otorgada en la misma Notaria anterior. El Ministerio de Justicia concedió personalidad jurídica a la Fundación, mediante Decreto Supremo número trescientos, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve. El Presidente expone que conforme al artículo tercero del estatuto fundacional, la

Fundación debe ser administrada por un directorio compuesto de cinco miembros. Actualmente, el directorio está integrado por las siguientes personas: Presbítero Nicolás Abel Vial Saavedra, María Consuelo Correa Saavedra, Eduardo Ruiz-Moreno Navarro, Eduardo Romo Lafoy y Georgeanne Barceló Vial. El directorio vigente fue designado, mediante acta de directorio de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, reducida a escritura pública con fecha veinte de mayo de dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. El Presidente de la Fundación comenta que recibió una carta mediante el cual la señora María Consuelo Correa Saavedra renunció a su cargo de Vicepresidenta de la Fundación Paternitas por motivos personales. Procede a dar lectura de la carta a los directores presentes. Agradeciendo la gestión desempeñada, el Directorio acepta expresamente su renuncia. Asimismo, informa que recibió llamado telefónico de don Eduardo Romo Lafoy renunciando a su cargo de director por motivos personales. **II. Elección de directores titulares.** Habiéndose aceptado las renunciaciones procedentes, el directorio acordó por unanimidad, designar a la señora Macarena Gutiérrez Mendive, cédula de identidad nueve millones quinientos setenta y seis mil quinientos cuatro guion uno, como nueva Vicepresidenta y a doña Alejandra Picó Cardone, cédula de identidad ocho millones quinientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro guion cero, como nueva Directora las cuales se encuentran presentes y agradecen la nominación y aceptan el cargo. En consecuencia, el directorio actual de Fundación Paternitas es el siguiente: Presbítero Nicolás Abel Vial Saavedra; Macarena Gutiérrez Mendive; Eduardo Ruiz-Moreno; Georgeanne Barceló y Alejandra Picó Cardone. **III.- Ratificación de los directores en sus cargos.** A continuación, la unanimidad de los directores presentes ratifica a los miembros que forman parte de la Mesa Directiva y que desempeñan los cargos que se indican a continuación: Presbítero Nicolás Abel Vial Saavedra, Presidente Macarena Gutiérrez Mendive, Vicepresidenta Eduardo Ruiz-Moreno, Tesorero Georgeanne Barceló, Secretaria Alejandra Picó Cardone, Directora. **Aprobación del Acta y poder especial.** El Directorio, por unanimidad, acordó dar por aprobada la presente acta, desde el mismo momento en que sea firmada por todos los asistentes a la sesión sin necesidad de aprobación ulterior del acta y, asimismo, facultar a doña Erika del Carmen Huenuán Huaiquinao, para que reduzca a escritura pública en todo o parte la presente acta y otorguen todas aquellas escrituras rectificatorias o complementarias de la presente. Al no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diecisiete horas, firmando para constancia todos los asistentes. Hay firma ilegible **Pbro. Nicolás Vial Saavedra.** Hay firma ilegible **Eduardo Ruiz-Moreno Navarro.** Hay firma ilegible **Georgeanne Barceló Vial.** Hay firma ilegible **Macarena Gutiérrez Mendive.** Hay firma ilegible **Alejandra Picó Cardone.**” Conforme con su original del acta que

Myriam Amigo Arancibia

21ª NOTARIA

Santiago



tuve a la vista en hojas sueltas y devolví al interesado. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma la compareciente conjuntamente con la Notario que autoriza.- La presente escritura se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorios del presente mes bajo el número señalado.- Se da copia.- Doy fe.-

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
ERIKA DEL CARMEN HUENUAN HUAQUINAO
C.I. N° 12.257.748-1



Boleta: 85922

Nº Rep.: 3359

Nº Interno: 53521

Impuesto: —

Derechos: 50.000.-

Copias: select



FOJA INUTILIZADA

